



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2021-10-0158

Lima, 02 de marzo de 2021.

Señor:

GILMER PURIS MACHACUAY

Psj. Queretaro Mz T Lt 8 Manylsa, Ate.

Lima.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 009-2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en la Unidad de Peaje Quiulla el día 21 de febrero de 2021.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.

Expediente N° 009-2021

Usuario: **GILMER PURIS MACHACUAY**
Entidad Prestadora: DEVIANDES S.A.C.
Materia: Otros

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 01 de marzo de 2021

VISTO:

El reclamo del usuario **GILMER PURIS MACHACUAY** presentado el 21 de febrero de 2017 en la Unidad de Peaje QUIULLA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 21 de febrero de 2021, el USUARIO interpone el siguiente reclamo: *“En el túnel Río Blanco me cayo o a desprendido roca y me afecto mi parachoque por falta de mantenimiento de túnel y por esa razón no pagaré el peaje hasta que reconocen el daño de mi carro. Se solicita a todos los túneles desquinche a todos los túneles. W6L871.”*
2. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C;
3. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
4. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el objeto del reclamo interpuesto no se encuentra tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del REGLAMENTO.
6. Que, con relación al pago del peaje, el Contrato de Concesión en su Cláusula 9.1 dispone que el cobro del peaje se efectuará a través de las Unidades de Peaje, siendo que la Cláusula 9.2 señala que se exigirá el pago de la Tarifa de Peaje a cada usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, con excepción a los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja que realicen actividades con fines humanitarios tal como se establece en el Decreto Ley 22467 y la Ley 24423.

7. Que, asimismo, la Cláusula 9.3 señala que el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje.
8. Que, el Decreto Supremo N° 012-2016-MTC, de fecha 25 de julio de 2016, que modifica el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, dispone que el no pago de peaje es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT.
9. Que, con relación a la caída o desprendimiento de roca en el túnel Río Blanco, el USUARIO no ha presentado medio probatorio que acredite el daño de su vehículo, no obstante, informamos al USUARIO que la caída o desprendimiento de roca es un evento fortuito producido por la naturaleza (que se incrementa en épocas de invierno en la zona y se debe principalmente por la caída de lluvias) de manera imprevisible e irresistible en cualquier momento del año y que es atendido por DEVIANDES en el instante que la Central de Atención de Emergencia toma conocimiento del hecho, procediendo a realizar las acciones de limpieza respectiva en el menor tiempo posible para restituir la transitabilidad de la misma, cumpliendo de ese modo con nuestras obligaciones contractuales. Lamentablemente, el contrato de concesión no dispone de una póliza de seguro para terceros por caída de piedras y otros como consecuencia de un evento de la naturaleza y/o negligencia de terceros.
10. Por las consideraciones expuestas, el Gerente General,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del USUARIO por no encontrarse tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del REGLAMENTO, considerando que el USUARIO reclama la reparación de un vehículo por la caída de una piedra en su parachoque producto de un evento de la naturaleza.

Segundo: Hacer de conocimiento del USUARIO, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al USUARIO.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente General
DEVIANDES S.A.C.